



XVII Conferencia Suramericana sobre Migraciones Consejo Consultivo Asesor de Migraciones – Uruguay -Montevideo, noviembre 2017-

En esta Conferencia, nos hacemos eco de la sociedad civil regional que trabaja en el ámbito migratorio. El siguiente fragmento es extraído del documento final de la Consulta Regional Latinoamericana de las Organizaciones de la Sociedad Civil frente al Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, llevado a cabo en Quito - Ecuador, el 06 de Octubre de 2017.

“...La región sudamericana ha mostrado una postura en miras hacia la integración regional y la perspectiva de derechos humanos. Sin embargo, comienzan a observarse políticas migratorias regresivas que afectan la movilidad de forma negativa, como el caso de Argentina con las modificaciones recientes a la Ley Nacional de Migraciones por la vía del decreto y el caso de Chile donde se equiparan las infracciones a la legislación migratoria con un delito.

Las políticas migratorias basadas en el control, detección, detención y deportación de las personas migrantes, diseñadas desde una perspectiva de seguridad nacional y que comprende la externalización de las fronteras basadas en la militarización como mecanismo de contención, han generado además de violaciones a los derechos humanos, un aumento de la corrupción y colusión de autoridades, así como la criminalización de las personas migrantes y el fomento de la xenofobia en las poblaciones locales.

Contenido del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular

Frente al contexto expuesto, los gobiernos no han logrado responder de manera adecuada a las necesidades de las personas en las migraciones, por lo cual se requiere de la participación de todos los actores involucrados para la reorientación de las políticas y directrices en la migración con el fin de garantizar un Pacto que refleje en su totalidad, las necesidades propias de las personas migrantes, sujetas de protección internacional, desplazadas internas, sus familias y descendientes y su papel como **actores sociales clave para ello**.

1) El Pacto debe contener mecanismos de participación social claros y accesibles. Las personas migrantes, sujetas de protección internacional, sus familias y descendientes, deben ser **sujetas activas durante todo el proceso de elaboración del Pacto**, deben ser consultadas eficaz y oportunamente para garantizar que sean el **centro** de cualquier acción, diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas. Deben fomentar e impulsar el movimiento asociativo de las y los migrantes, de tal forma que tenga su voz propia y puedan transmitir sus necesidades y reivindicaciones.

2) El Pacto debe asegurar la **no regresión** en la política migratoria, la integración de los marcos jurídicos internacionales y responder a la implementación de las recomendaciones y opiniones consultivas de los Comités de Trabajadores Migratorios y Sus Familias, CEDAW, CDN, CEDR, OIT,

ACNUR, UNICEF, ONU Mujeres, OACNUDH, la CIDH, OEA, entre otros; así como a las emitidas por los Relatores de Naciones Unidas.

3) Los Estados deben erradicar el racismo, la xenofobia y su instrumentalización política en torno a la migración. Deben generar acciones que contrarresten discursos y comportamientos de esta naturaleza, a través de políticas inclusivas, incorporando la participación constructiva de los medios de comunicación para promover narrativas y enfoques incluyentes desde la interculturalidad.

4) Los Estados deben reconocer y evaluar desde un enfoque interseccional¹, el impacto negativo de las políticas migratorias globales y regionales, que no están centradas en las necesidades diferenciadas de las personas migrantes, sujetas de protección internacional, sus familias, descendientes y comunidades. Esta evaluación permitirá generar mecanismos para eliminar las exclusiones y las condiciones que colocan a sectores específicos como las mujeres, la población LGTBTTIQ y grupos étnico-raciales en situación de vulnerabilidad², discriminación y riesgo, o que generan violencia en los lugares de origen, tránsito, destino y retorno. En este sentido, se deben establecer líneas de acción que respondan a dichas causas³, que generan migración forzada o en situación irregular y no limitarse a la gestión de flujos migratorios en las regiones.

5) Incorporar el **interés superior de niños, niñas y adolescentes** (NNA) y otras recomendaciones planteadas por la Iniciativa Relativa a los Derechos de la Niñez en los Pactos Mundiales⁴, a las acciones de autoridades competentes y especializadas en temas de niñez, y de acuerdo con los estándares internacionales en materia, sobre todo tomando en consideración la Observación General n. 6⁵ y n. 14⁶ (2013) del Comité de los Derechos del Niño, y la Opinión Consultiva n. 21 (2014) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el caso de las niñas, niños y adolescentes que migran junto con sus familias, este principio deberá redundar en la garantía de la no separación familiar.

6) Debe considerarse como tema prioritario en el diseño de las políticas migratorias, las causas específicas que generan el desplazamiento forzado e interno en la región, como el cambio climático, desastres naturales y megaproyectos que implican despojo de tierra en menoscabo del medio ambiente, así como violencias, violaciones a derechos humanos, pobreza, desigualdad y desestabilidad política. Para los pueblos originarios, los Estados deben garantizar los mecanismos ya establecidos para el acceso a una consulta plena, libre e informada, como lo señala el convenio 169 de la OIT, que permite a los pueblos originarios determinar sus propios destinos en cuanto a sus tierras frente a la implementación de proyectos de desarrollo por parte de los gobiernos y de empresas (transnacionales y nacionales) incluyendo mecanismos de penalización.

7) Los Estados deben clarificar los actores, sus responsabilidades compartidas y diferenciadas, y los conceptos que orientan la naturaleza del Pacto, conforme los principios y enfoques enunciados, retomando las propuestas de la consulta regional de la sociedad civil latinoamericana y de El Caribe, así como de las otras consultas regionales. En este sentido, los conceptos de migración segura, ordenada y regular deben ser definidos bajo un enfoque de derechos humanos y no de seguridad nacional.

8) La regularización migratoria debe asumirse como una política de Estado y como un reconocimiento del derecho a migrar. Los criterios y requisitos para la regularización migratoria no deben ser discrecionales o discriminatorios, al contrario, deben estar sujetos a criterios objetivos, asequibles y desburocratizados. Las políticas de acceso a la documentación local deben ser la primera respuesta de los Estados frente a la irregularidad migratoria y éstos deben comprometerse a la promoción de la regularización mediante campañas de información y políticas con perspectivas de género y de abordaje territorial, contemplando la unidad familiar, el arraigo, las razones humanitarias, las dinámicas históricas transfronterizas y las distintas modalidades de trabajo formal e informal como criterios de regularización. Adicionalmente, el ingreso irregular o la situación migratoria irregular no deben ser impedimentos para solicitar la residencia, proceso que se vincula a la obligación de los países de origen de brindar protección consular a sus ciudadanas y ciudadanos en el extranjero. Se deben incorporar los criterios establecidos en la Declaración de Cartagena (1984) y las opiniones consultivas y recomendaciones internacionales de la CIDH así como la Recomendación General n. 26 (2008) de la CEDAW sobre trabajadoras migrantes⁷.

9) La deportación, repatriaciones, retornos forzados y retornos voluntarios. Exigimos el respeto absoluto del principio de no devolución y reiteramos la prohibición de las expulsiones colectivas de personas extranjeras en todos los casos. Cuando en los procesos de discusión del Pacto Mundial se habla de retorno, tenemos que diferenciar entre las deportaciones, las denominadas “repatriaciones voluntarias”, expulsiones, el retorno forzado y el retorno voluntario. Desde la sociedad civil la única forma de retorno considerada consistente con el enfoque de derechos es el retorno total y efectivamente voluntario, basado en una **decisión libre de la persona migrante** y en condiciones de seguridad. En caso de acuerdos o memorándums bilaterales de retorno, los mismos tienen que estar basados en el respeto del derecho internacional de derechos humanos. No se puede negar la jurisdicción del Estado del territorio en las zonas internacionales de puertos, aeropuertos, y otros similares, debiendo garantizar a quienes migran una correcta información sobre las posibilidades de regularización y el acceso al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado en dichas zonas y en las fronteras.

10) Sobre la privación de la libertad por motivos migratorios. Reiterando que la violación de normas migratorias es de naturaleza administrativa y al mismo tiempo, que la detención es una medida extrema, exigimos la eliminación de cualquier forma de privación de la libertad, directa o subsidiariamente, por motivos migratorios, ya que es una violación de los derechos humanos, criminaliza a las personas migrantes y, en el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, no cumple con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad. La detención administrativa no debe aplicarse como medida punitiva en caso de infracción de las leyes y reglamentos de migración, ni por razones relativas al control de la condición migratoria, ya que pone en riesgo la integridad física, psicológica y emocional de las personas migrantes, y puede conducir a tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como a la tortura.

11) El acceso y ejercicio pleno de los derechos de las personas migrantes, sujetas de protección internacional, sus familias, descendientes y comunidades, independientemente de su situación migratoria⁸, tienen que ser un eje rector en el Pacto. Los Estados deben reconocer todos los

derechos: civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales, tales como el derecho al trabajo digno y decente, a la identidad y nacionalidad, a la salud física y emocional, a la igualdad y a una vida libre de violencia, así como el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación efectiva e integral del daño y a la memoria, es decir, a la portabilidad de derechos y el buen vivir. Los Estados deben ampliar el reconocimiento de los derechos políticos de la población migrante, considerando tanto el derecho a elegir como a ser electa.

12) Las personas migrantes deben contar con políticas y programas que favorezcan mejores condiciones laborales y la inclusión al trabajo digno y decente. Para ello, los gobiernos regionales deben iniciar campañas de ratificación de los Convenios 97, 143, 189 y 102 de la OIT⁹. Toda trabajadora y trabajador, sin importar su nacionalidad o situación migratoria, debe beneficiarse de las protecciones laborales y poder ejercer sus derechos laborales fundamentales, incluyendo el derecho a la libertad de asociación, el derecho a la contratación colectiva y el pleno acceso a la justicia y a medidas de reparación. Los programas de migración laboral deben centrarse en las protecciones laborales para las y los trabajadores y no atarlos o generar dependencia a un empleador. Hay que reemplazar los programas de trabajo temporal o circulares que generan explotación, por modelos regulares que generen condiciones dignas para el ejercicio pleno de derechos, la unidad familiar, el interés superior de la niñez y que ofrezcan vías de regularización permanente. A fin de combatir el engaño y la explotación, se deben sancionar a las empresas o empleadores que explotan o abusan de las y los trabajadores migrantes y que repercute en sus familias y comunidades.

13) Los Estados tienen la obligación de **reconocer y atender** la migración interna agrícola, garantizando su protección y acceso pleno a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, como el efectivo acceso a la justicia, considerando las necesidades diferenciadas que requieren las y los migrantes agrícolas, por tratarse mayoritariamente, de comunidades rurales e indígenas, que en el contexto histórico de la región de América Latina y El Caribe, se desarrolla en situaciones de marginalidad, precarización del trabajo y explotación laboral.

14) El **acceso a la justicia** debe ser integral. Los Estados deben ampliar los mecanismos que garanticen el derecho a la justicia de las víctimas, tanto para personas migrantes, sujetas de protección internacional, como para sus familias y quienes las defienden. Se deben crear mecanismos efectivos de acceso a la justicia transnacional que garanticen el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la memoria. Los mecanismos de denuncia e investigación penal, deben apegarse a los estándares internacionales de los sistemas universales y regionales, que incluyan la reparación integral y efectiva del daño desde el lugar donde se encuentren. En los lamentables casos de desaparición y ejecución de personas migrantes, es necesario el compromiso de los Estados para lograr el cruce masivo de información con fines de localización e identificación de personas, por lo cual es fundamental la creación de bases de datos transnacionales unificadas con información genética y ante mortem. Se debe promover la instauración, continuidad y ampliación de los mecanismos que constituyen buenas prácticas para la identificación de restos¹⁰. En el mismo sentido, se deben adoptar protocolos de identificación, notificación y repatriación de restos. Finalmente, la

cooperación y coordinación entre los Estados debe ser el componente principal para garantizar la justicia de las personas migrantes y la garantía de la erradicación plena de estas prácticas.

15) **Garantías del debido proceso** para personas migrantes sometidas a procesos penales. En el caso de personas migrantes sometidas a procesos penales, deben garantizarse las pautas para la eficacia del derecho fundamental a un debido proceso y el acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los nacionales. Asimismo debe considerarse el derecho de la persona inculpada a contar con asesoría jurídica gratuita y especializada, a ser asistida gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal, protección consular y las demás garantías judiciales, entre las cuales se encuentran el derecho a la unidad familiar, el derecho a un proceso en presencia, y a una apelación efectiva. Así como garantizar el respeto a los derechos fundamentales que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y el respeto a su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral durante su detención.

16) Es necesaria una reingeniería de los mecanismos regionales existentes como la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (CSM), MERCOSUR, UNASUR, la Comunidad Andina de Naciones, el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y la Conferencia Regional sobre Migración (CRM), para asegurar la participación amplia, diversa y permanente de la sociedad civil.

17) Se debe integrar un Comité Interagencial del Sistema Universal de Derechos Humanos y Colegiado, en donde se convoque la participación de gobiernos, sociedad civil, personas migrantes, sujetas de protección internacional y sus familias, organizaciones, equipos de expertos, academia, grupos de fe, y empresas, para la deliberación de controversias o interpretaciones, el monitoreo en la implementación transnacional, transfronteriza y local, la evaluación de los lineamientos y acciones señaladas en el Pacto y el establecimiento de sanciones ante violaciones a los derechos humanos, ya sean estatales o por privados.

18) Es imperante la construcción de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que incluyan la evaluación por parte del Comité Interagencial y Colegiado del proceso de elaboración e implementación del Pacto en consenso entre las agencias, los gobiernos, academia, equipo de expertos, organizaciones de la sociedad civil, las personas migrantes y la comunidad internacional, así como indicadores para poder contar con una evaluación objetiva.”

Creemos que estas recomendaciones deben ser tenidas en cuenta por los Estados cuando se enfrenten a la confirmación, firma y posterior ratificación del Pacto Mundial, principalmente la que versa sobre hacer sujetos activos a los migrantes, objeto único del acuerdo: no pensemos en cuáles creemos que son sus necesidades, hagámoslos partícipes en la elaboración de la normativa que los regulará y que ellos comuniquen cuáles son sus necesidades.

Queremos destacar que adherimos a la Declaración marco de esta XVII Conferencia aunque nos gustaría señalar que las palabras que aparecen en este tipo de documentos, que versan principalmente sobre Derechos Humanos, suelen tener dificultades para plasmarse en acciones. Es esencial pensar en el impacto que tienen las palabras que utilizamos cuando estamos hablando de Derechos Humanos, y en este caso particular, deberíamos preguntarnos: una migración segura y



ordenada... ¿migración segura para quién? ¿Podemos pedir migración ordenada cuando a veces las familias escapan de situaciones de extrema vulnerabilidad y catástrofes?

Nos gustaría mencionar una última petición a los gobiernos suramericanos: no estamos a favor de las políticas de visado, creemos que generan distorsiones a la movilidad humana, aumentando los factores de riesgo y promoviendo la expansión de las redes de coyotes y tráfico de personas. No debería haber en nuestra región, distinciones de entrada para algunos pocos países.

Consideramos que la participación de la sociedad civil y de los gobiernos locales en este tipo de espacios de diálogo gubernamental es de suma importancia a pesar de que las decisiones sean tomadas por las autoridades estatales. La sociedad civil como valioso asesor y los gobiernos locales como gestores más cercanos de la población de las políticas públicas.

Con respecto a Uruguay, nos gustaría señalar una de las situaciones más preocupantes actualmente: la falta de protocolos de acción y políticas de acogida para inmigrantes recién llegados; quienes a veces lo hacen en condiciones de extrema vulnerabilidad. Los centros de acogida temporales no solo serían una solución habitacional provisoria sino que funcionarían como centros de información y acompañamiento.

"Cuando una puerta se cierra, las personas abrirán una ventana. Si la ventana se cierra, las personas excavarán un túnel. Sí hay una necesidad básica de sobrevivir, una necesidad básica de protección, las personas se moverán, sin importar los obstáculos que encuentren en su camino y estos obstáculos solo harán sus viajes más dramáticos" Antonio Guterres, 2014.

Montevideo, 15 de noviembre de 2017.